



105
NOTARÍA



--- Volumen mil cuatrocientos noventa y cuatro. ---
 --- Folios del 079 al 085. --- vqr
 --- Escritura cuarenta y tres mil setecientos cincuenta y cuatro. ---
 --- Naucalpan de Juárez, México, diecinueve de octubre de dos mil diez. ---
 --- Licenciado CONRADO ZUCKERMANN PONCE, Notario Público número Ciento Cinco del Estado de México, con residencia en este Municipio, hago constar: ---
 --- EL CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL, en forma Anónima de Capital Variable, que otorgan los señores RAÚL ARMANDO HUERTA MENDOZA, JORGE NIETO ACUÑA y NOEL MORALES CASAS. ---
 --- De conformidad con la siguiente Protesta de Ley, Antecedente, Estatutos y Cláusulas: ---
 --- PROTESTA DE LEY ---
 --- Los otorgantes del presente instrumento, apercibidos de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante Notario Público, manifiestan que los documentos exhibidos son auténticos y tienen capacidad legal para celebrar el presente acto jurídico. ---
 --- ANTECEDENTE ---
 --- ÚNICO.- Los comparecientes me exhiben el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número cero nueve tres dos siete ocho cero, expediente número dos cero uno cero cero nueve tres cero uno cero cuatro, folio número uno cero cero nueve uno cero nueve uno cero seis tres, de fecha diez de septiembre de dos mil diez, el cual agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A" y copia al testimonio que de ella se expida, mismo que a continuación transcribo: ---
 --- " Al margen superior.derecho: ---
 --- El Escudo Nacional. ---
 --- SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. ---
 --- Al margen superior izquierdo. ---
 --- Secuencia: 31678, #Serie:00001000000100843558 ---
 --- DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ---
 --- DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL ---
 --- SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES ---
 --- PERMISO --- 0932780 ---
 --- EXPEDIENTE --- -20100930104 ---
 --- FOLIO --- 100910091063 ---
 --- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). LICENCIADO CONRADO ZUCKERMANN PONCE, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor y SEXTO incisos a) fracción VI y d) fracción I del ACUERDO publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, por el que se reforman los artículos sexto y séptimo; y se adicionan los artículos primer bis y décimo primero bis, del acuerdo por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican, publicado el 28 de abril de 2005, se concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la siguiente denominación: ---
 --- JNA RECUBRIMIENTOS ---
 --- Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. ---
 --- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. ---
 --- Asimismo, el interesado, deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones

COPIADO

Extranjeras. -----

----- México, D. F. a 10 de septiembre de 2010. -----

----- LA SUBDIRECTORA -----

----- LIC. MARÍA DEL CARMEN DÍAZ MIRANDA -----

----- (Archivo Firmado)"-----

----- **ESTATUTOS** -----

----- **CAPÍTULO PRIMERO** -----

----- **ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La denominación de la Sociedad es "JNA RECUBRIMIENTOS", la cual será siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A. de C.V." -----

----- **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio de la Sociedad será en el MUNICIPIO DE CORREGIDORA, ESTADO DE QUERÉTARO, pero en casos fortuitos o de fuerza mayor, podrá trasladarse el domicilio y celebrarse las Asambleas de Accionistas en otros lugares y en todo caso podrá establecer agencias y sucursales en otras partes de la República Mexicana o en el extranjero, y designar domicilios convencionales en los contratos que celebre. -----

----- **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La Sociedad tendrá por objeto:-----

----- 1.- El fraccionamiento, la construcción, remodelación, urbanización y administración de todo tipo de bienes inmuebles, sean predios urbanos, no urbanos, casas habitación, conjuntos habitacionales, condominios horizontales y/o verticales, hoteles, centros comerciales, tiendas de autoservicio, edificios, condominios y en general todo tipo de obra de ingeniería y arquitectura, de los sectores público y privado. -----

----- 2.- Adquirir, vender, arrendar, comercializar, urbanizar, fraccionar y en general adquirir por cualquier medio legal los bienes inmuebles necesarios y convenientes para cumplir con el objeto social. -----

----- 3.- La construcción, edificación, mantenimiento y remodelación de toda clase de obras, incluyendo el diseño, fabricación, compra y venta de muebles de cualquier tipo de material. -----

----- 4.- Realizar trabajos en el área de la construcción y remodelación de espacios arquitectónicos, realizando instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias, voz y datos, así como el suministro y colocación de cancelaría de aluminio, herrería y vidrio. -----

----- 5.- Fabricación, compra, venta y colocación de muebles, línea blanca y sus accesorios para los mismos. -----

----- 6.- Asesoría inmobiliaria, compra-venta-renta de inmuebles, así como valuación de los mismos. -----

----- 7.- Asesoría, planeación y ejecución arquitectónica, para proyectos ejecutivos y administrativos. -----

----- 8.- Asesoría, planeación y ejecución en las artes gráficas, compra, venta de equipo y material gráfico, así como promocionales en serigrafía offset e impresiones por sistemas computacionales. -----

----- 9.- Compra, venta de autopartes eléctricas, accesorios y mecánicas. -----

----- 10.- Adquirir, vender, tomar y otorgar el uso, el goce, el usufructo, la posesión o el dominio, arrendar, comercializar, urbanizar, fraccionar por cualquier título y en general adquirir por cualquier medio legal toda clase de bienes muebles e inmuebles habitacionales o comerciales necesarios y convenientes para cumplir el objeto social. -----

----- 11.- La construcción, urbanización, supervisión, elaboración de proyectos, estudios, asesoría y control, de todo tipo de obras, civiles, hidráulicas, eléctricas, de infraestructura y similares, en los sectores público y privado, así como la prestación de cualquier servicio relacionado con los anteriores. -----

----- 12.- La compra, venta, importación, exportación, comercialización, fabricación, maquila, depósito, consignación y almacenamiento de los bienes muebles, equipo y materiales necesarios para cumplir con su objeto social. -----

----- 13.- Realizar todo tipo de avalúos de bienes muebles e inmuebles, en territorio nacional y en el extranjero. -----

----- 14.- Transportar, fletar, acarrear y movilizar, materiales y equipo, para cumplir con su objeto social, utilizando cualquier medio de transporte, obteniendo en su caso el permiso de la autoridad competente. -----

----- 15.- La compra, venta, fabricación, mantenimiento, exportación, importación y arrendamiento de equipo, maquinaria, accesorios y artículos para la industria de la construcción, que sean necesarios para el desarrollo de su objeto social. -----

----- 16.- Ser agente, representante, comisionista, mediador, distribuidor de empresas nacionales o extranjeras, fabricantes o comerciantes de bienes y artículos industriales y comerciales. -----



105
NOTARÍA



- 17.- La difusión, promoción y comercialización de las actividades comerciales de la sociedad a través de cualquier medio de comunicación incluyendo el Internet y cualquier otro medio electrónico. ---
- 18.- Creación, desarrollo, difusión y comercialización de todo tipo de sistemas o anuncios publicitarios. ---
- 19.- Adquirir, poseer, usar, registrar y disponer de patentes, certificados de invención, licencias, invenciones, mejoras de procedimientos técnicos, marcas y nombres comerciales, así como de todos los demás derechos de propiedad industrial o intelectual, ya sean propios o de terceros. ---
- 20.- Promover y concesionar sistemas dinámicos o innovadores de mercado y comercialización, factibilidad, investigación de mercados, promoción y publicidad para los productos referidos. ---
- 21.- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de Sociedades Mercantiles, Civiles, Asociaciones, Fundaciones o Empresas Industriales, Comerciales, Integradoras de Servicios, o de cualquier otra índole nacionales o extranjeras, así como participar en su administración, fusión, escisión o liquidación, que considere conveniente para llevar a cabo las actividades contenidas en el presente objeto social. ---
- 22.- Realizar directa o indirectamente las actividades mencionadas anteriormente, gozando de la facultad de vender, rentar o realizar cualquier otro acto de administración o de dominio. ---
- 23.- Rentar, comprar, vender, administrar y explotar bienes muebles e inmuebles, y participar como fideicomitente o fideicomisario en todo tipo de fideicomisos. ---
- 24.- Llevar a cabo compras, ventas, arrendamientos, subarrendamientos y acuerdos de administración y, en general, ejecutar y realizar cualesquiera actos, acuerdos o contratos necesarios para la consecución del objeto social. ---
- 25.- Tomar en arrendamiento o adquirir en propiedad los locales necesarios para el establecimiento de sus oficinas y almacenes. ---
- 26.- La instalación y acondicionamiento de fábricas, talleres, bodegas, oficinas, salas de exhibición, agencias, necesarios o convenientes para la realización de su objeto social, en la República Mexicana o en el extranjero. ---
- 27.- Dar o recibir todo tipo de licencias o franquicias así como arrendar información o proporcionar asistencia técnica. ---
- 28.- Recibir y otorgar préstamos o créditos con o sin garantía personal o real, y suscribir, avalar, endosar o emitir títulos de crédito, incluyendo obligaciones quirografarias de acuerdo a la Ley, y emitir y adquirir bonos y seguros y otorgar todo tipo de garantías, incluyendo aquellas para garantizar obligaciones de terceros. ---
- 29.- Adquirir, enajenar y en general la negociación de todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título valor permitido por la Ley. ---
- 30.- Emitir, suscribir, aceptar, endosar, avalar, cualquier clase de títulos de crédito o valores mobiliarios incluyendo como aval, que la Ley permita dentro o fuera de la República Mexicana. ---
- 31.- Adquirir algún interés o participación en otras sociedades mercantiles o civiles, formar parte en su constitución o adquirir acciones o partes sociales en aquellas sociedades ya constituidas, así como disponer o enajenar dichas acciones o partes sociales. ---
- 32.- Celebrar y ejecutar, en la República Mexicana o en el extranjero, a su propia cuenta o por cuenta de terceros, cualquier clase de actos jurídicos, principales o accesorios, de naturaleza civil, mercantil y de cualquier otro tipo (incluyendo actos de dominio), contratos o convenios permitidos por la ley. ---
- ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.- La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de la firma de esta escritura. ---
- ARTÍCULO QUINTO.- CLÁUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS.- Los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de: ---
- I.- Las acciones que adquieran en la Sociedad; ---
- II.- Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, y ---
- III.- Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad y a no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los derechos y bienes que hubiesen adquirido. ---

--- CAPÍTULO SEGUNDO ---
--- CAPITAL SOCIAL. ACCIONES ---

COPIADO

--- ARTÍCULO SEXTO.- IMPORTE.- El capital social es variable y el mínimo fijo es de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos, Moneda Nacional) y un máximo ilimitado, representado por cincuenta acciones con valor nominal de \$1,000.00 (Mil pesos, Moneda Nacional), cada una. ---

--- ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las acciones serán de igual valor y conferirán iguales derechos y en las Asambleas Generales de Accionistas cada acción dará derecho a un voto. ---

--- Los títulos definitivos de las acciones deberán estar expedidos dentro de un plazo que no exceda de una año, contado a partir de la fecha del contrato social o de la modificación de éste, en que se formalice el aumento de capital. ---

--- Podrán expedirse certificados provisionales, que serán siempre nominativos y que deberán canjearse por los títulos definitivos. ---

--- Los títulos de las acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o varias acciones. Los títulos de las acciones llevarán adheridos cupones, que se desprenderán del título y se entregarán a la sociedad contra el pago de dividendos o intereses. Los certificados provisionales podrán tener también cupones. ---

--- En los títulos definitivos y en los certificados provisionales se indicarán los datos establecidos por el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---

--- Todo accionista, por el hecho de serlo, se somete o queda sujeto a las estipulaciones de la escritura constitutiva y a las resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración o el Administrador Único. ---

--- ARTÍCULO OCTAVO.- En términos del artículo ciento catorce de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán emitirse acciones especiales a favor de las personas que presten sus servicios a la Sociedad, en dichas acciones figurarán las normas respecto a la forma, valor, inalienabilidad y demás condiciones particulares que les correspondan. ---

--- ARTÍCULO NOVENO.- El capital social fijo será susceptible de aumentarse, o disminuirse con las siguientes formalidades: ---

--- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento del capital social. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad, pero si en la Asamblea estuviera representada la totalidad del capital social, deberá hacerse el aumento en ese momento. ---

--- En caso de aumento o disminución del capital social mínimo fijo, se requerirá de acuerdo de los accionistas tomado en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la disminución deberá efectuarse sin que rebase el límite autorizado por la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---

--- En caso de aumento o disminución del capital social en su parte variable, se requerirá de acuerdo de los accionistas tomado en Asamblea General Ordinaria de Accionistas, dichos aumentos deberán de llevarse a cabo por los accionistas en proporción al número de sus acciones, y las actas que al efecto se levanten podrán o no protocolizarse y/o inscribirse en el Registro de comercio correspondiente. ---

--- Las acciones que no fueren suscritas por los socios en ejercicio de su derecho preferente, serán ofrecidas en suscripción a cualquiera otra persona, por la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria de Accionistas. ---

--- De conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Sociedad podrá aumentar o disminuir su capital social, observando según su naturaleza, los requisitos que exige esta Ley. ---

--- ARTÍCULO DÉCIMO.- No podrán emitirse nuevas acciones sino hasta que las precedentes hayan sido íntegramente pagadas. ---

--- ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.- La Sociedad llevará un registro de acciones, que contendrá los datos que establece el artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en dicho registro. A este efecto la Sociedad deberá inscribir en el citado registro, a petición de cualquier titular las transmisiones que se efectúen. ---

--- Cualquier transmisión de acciones deberá ser acordada y autorizada por el Consejo de Administración de la Sociedad. El Consejo podrá negar la autorización en los términos del artículo ciento treinta de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---

----- CAPÍTULO TERCERO -----

----- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD -----

--- ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.- ADMINISTRACIÓN.- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Único o un Consejo de Administración, formado por dos miembros o más, quienes podrán ser o no accionistas, caucionarán su manejo con depósito de \$1,000.00



105
NOTARÍA



(Mil Pesos: Meneda Nacional) o fianza por esa suma y desempeñarán su cargo por tiempo indefinido, hasta que tomen posesión quienes los sustituyan.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- La Asamblea General de Accionistas decidirá la forma de administrar la Sociedad, elegirá a los funcionarios por mayoría de votos y podrán designar suplentes.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- El Administrador Único o el Consejo de Administración, tendrá las más amplias facultades para realizar los objetos sociales y para dirigir y administrar la Sociedad.

Actuarán con los siguientes poderes y facultades:

A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo (7.771) siete punto setecientos setenta y uno y del artículo (7.806) siete punto ochocientos seis del Código Civil del Estado de México y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, en especial del Código Civil para el Estado de Querétaro.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

- I.- Desistirse;
- II.- Transigir;
- III.- Comprometer en árbitros;
- IV.- Absolver y articular posiciones;
- V.- Hacer cesión de bienes, siempre y cuando sea en beneficio del mandante;
- VI.- Recusar;
- VII.- Recibir pagos;
- VIII.- Los demás actos que expresamente determine la ley.

B).- Se faculta expresamente a los Apoderados a interponer toda clase de recursos, inclusive el Juicio de Amparo, apersonándose como terceros perjudicados, en su caso; presentar denuncias o querrelas de carácter penal, satisfaciendo los requisitos de querrela de parte y los que fueren necesarios para la persecución de los delitos, se constituyan en coadyuvantes del Ministerio Público y se desista de los que fueren procedentes. Sigán por todos sus trámites e instancias toda clase de procedimientos o juicios de jurisdicción voluntaria, contenciosos o mixtos.

C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del artículo (7.771) siete punto setecientos setenta y uno, del Código Civil del Estado de México y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, en especial del Código Civil para el Estado de Querétaro.

D).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, en los términos del tercer párrafo del artículo (7.771) siete punto setecientos setenta y uno, del Código Civil del Estado de México y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, en especial del Código Civil para el Estado de Querétaro.

E).- PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, CON FACULTADES EXPRESAS EN MATERIA LABORAL, para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultad para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta de la citada ley, así como comparecer en juicio en los términos de las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos y ochocientos setenta y ocho de la mencionada ley.

La representación laboral la ejercerán los Apoderados, con las facultades que se establecen en forma enunciativa y no limitativa, a continuación:

Podrán actuar ante o frente al o a los Sindicatos con los cuales existen celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercerse ante cualesquiera de las autoridades jurisdiccionales del ramo, Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje, autoridades administrativas del trabajo, Secretaría del Trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia llevarán la representación patronal para efectos del artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones II y III (segunda y tercera); podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos del artículo setecientos ochenta y siete y

COPIADO

setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular, absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilios para recibir notificaciones en los términos del artículo ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracción I y VI (primera y sexta), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, y ochocientos ochenta de la ley en mención; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y tres, y ochocientos setenta y cuatro de dicha ley; asimismo se les confiere igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa en calidad de administrador, respecto de toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos, para tales efectos, los Apoderados gozarán de todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo (7.771) siete punto setecientos setenta y uno, del Código Civil del Estado de México y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana donde se ejerza el poder, en especial del Código Civil para el Estado de Querétaro. -----

--- Las facultades anteriores se ejercerán ante toda clase de autoridades públicas o privadas, sean administrativas o judiciales, civiles, penales, fiscales o laborales, ya fueren de la Federación, Estatales o Municipales y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades de Trabajo, firmando toda clase de documentos, instrumentos, diligencias, actos judiciales y actuaciones que se ofrezcan. -----

--- F).- PODER ESPECIAL, pero tan amplio como en derecho sea necesario con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial en los términos del penúltimo párrafo del artículo (7.771) siete punto setecientos setenta y uno, del Código Civil del Estado de México y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, en especial del Código Civil para el Estado de Querétaro, para que en nombre y representación de la Sociedad realicen todos los trámites relacionados con la firma de todo tipo de contratos relacionados con el objeto social de la Sociedad, ante cualquier dependencia de gobierno, ya sea Federal, Estatal o Municipal, quedando comprendidas de manera enunciativa más no limitativa las siguientes facultades: ---

--- i).- Participar en concursos, actos de apertura de ofertas, actos de fallo y licitaciones. ---

--- ii).- Firmar ofertas, cartas garantía, actas que se levanten en relación con los concursos, pedidos y/o contratos, y modificaciones a los pedidos y/o contratos, así como efectuar las operaciones de compraventa de los productos de la Sociedad relacionados con los mismos. ---

--- iii).- Tramitar y recibir ante cualquier dependencia todo tipo de documentos, oficios y contratos, así como gestionar la documentación que se requiera para realizar los mismos. ---

--- iv).- Presentar toda clase de recursos establecidos en la Ley, respecto de los concursos, pedidos y/o contratos, ante todo tipo de autoridades judiciales o administrativas, sean Federales, Estatales y Municipales. -----

--- v).- Realizar todos los actos y diligencias necesarias para el cabal cumplimiento del presente poder. -----

--- G).- PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

--- H).- PODER ESPECIAL, para abrir y cancelar cuentas bancarias y designar a las personas que giren contra las mismas y cancelarlas, en cualquiera de las Instituciones que integran el Sistema Financiero, así como girar cheques en los términos del Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

--- I).- PODER ESPECIAL, para que suscriban o tramiten solicitudes de permisos de prórrogas de los mismos, ante las Secretaría de Economía y de Hacienda y Crédito Público, así como ante cualquier otra persona o autoridad que se requiera; para que soliciten, tramiten, gestionen y obtengan los registros e inscripciones de cualquier naturaleza, que las disposiciones legales o reglamentarias establezcan; y finalmente, para que en relación con las citadas solicitudes y los permisos que se obtengan, ejecuten cualquier otro acto necesario o conveniente a fin de dar eficaz y cabal cumplimiento al presente poder. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo que instituye el Registro de Personas Acreditadas para suscribir y tramitar solicitudes de permisos de Importación y Exportación. -----

--- J).- PODER ESPECIAL pero tan amplio como en derecho sea necesario, de conformidad con lo previsto en los dos primeros párrafos del artículo (7.771) siete punto setecientos setenta y uno, del Código Civil del Estado de México y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles



105
NOTARÍA



de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, en especial del Código Civil para el Estado de Querétaro, para que efectúen en nombre y representación de la Sociedad, todos los registros, inscripciones, solicitudes y cualesquiera otros trámites o gestiones de naturaleza fiscal o administrativa, que de conformidad con las leyes y reglamentos sean necesarios para la realización del objeto social, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, ante las distintas dependencias u oficinas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás entidades recaudadoras federales o locales, incluyendo el Servicio de Administración Tributaria y la Administración Local de Recaudación del domicilio social de la Sociedad, el Registro Federal de Contribuyentes, el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores y el Instituto Mexicano de Seguro Social, estando por lo tanto facultados para presentar, firmar y recibir la cédula de identificación fiscal de la Sociedad y la correspondiente constancia de registro, toda clase de declaraciones, avisos, solicitudes y cualquier otra documentación relacionada con dichos trámites, incluyendo aquellos que se requieran para que la Sociedad esté en posibilidad de enviar y presentar sus declaraciones fiscales a través de medios electrónicos, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, vía internet; por lo que podrán recibir en nombre de la Sociedad, todos y cualesquiera comprobantes, programas, disquetes, registros, documentos o certificados necesarios para que la Sociedad pueda acceder y hacer uso del programa de presentación y llenado de declaraciones a través de medios electrónicos, implementado por el Servicio de Administración Tributaria. -----

--- K).- Autorizar todo gasto o consecución de préstamos, hipotecas, prendas, compra o venta de valores. -----

--- L).- Facultad para designar al director general, a los gerentes, subgerentes y empleados de la Sociedad. -----

--- M).- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros, así como sustituirlos. -----

--- N).- Asimismo tendrán poderes para otorgar avales, fianzas, seguros, garantías reales, personales o de cualquier índole en garantía de obligaciones propias o de terceros. -----

--- O).- Las anteriores facultades se confieren, sin perjuicio de que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, pueda limitarlas o ampliarlas. -----

--- ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- Cuando la Asamblea elija Consejo de Administración, registrarán las estipulaciones siguientes: -----

--- A).- Los accionistas minoritarios que representen el veinticinco por ciento del capital social nombrará cuando menos un Consejero. Sólo podrá revocarse el nombramiento del administrador o administradores designados por las minorías cuando se revoque igualmente el nombramiento de todos los demás administradores. -----

--- B).- El Consejo de Administración se reunirá en Sesión Ordinaria por lo menos una vez al año y en extraordinaria cuando lo citen, el Presidente, la mayoría de los Consejeros o el Comisario. -----

--- C).- Integrarán quórum para las reuniones la mayoría de los Consejeros. -----

--- D).- Los acuerdos se aprobarán por mayoría de votos. -----

--- E).- De cada sesión se levantará una acta que firmarán los Consejeros que asistan. -----

--- ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- La Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración o el Administrador Único podrán nombrar uno o varios gerentes generales o especiales, sean o no accionistas. Los nombramientos de los gerentes serán revocables en cualquier tiempo por el Administrador Único o el Consejo de Administración o por la Asamblea General de Accionistas. -----

--- ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.- La Asamblea General de Accionistas, el Administrador Único o el Consejo de Administración, señalarán el tiempo que el o los gerentes deban ejercer sus cargos, facultades, obligaciones y caución. -----

----- CAPÍTULO CUARTO -----

----- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD -----

--- ARTÍCULO DECIMOCTAVO.- La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o varios Comisarios, temporales y revocables quienes pueden ser accionistas o personas extrañas a la sociedad, observando lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- Serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas, por mayoría de votos y ésta podrá designar suplentes. Deberán caucionar su manejo con depósito en la caja de la sociedad por la cantidad de \$1,000.00 (Mil Pesos, Moneda Nacional) o fianza por esa suma, desempeñarán sus cargos por tiempo indefinido, hasta que tomen posesión quienes los sustituyan. -----

--- ARTÍCULO DECIMONOVENO.- El Comisario o los Comisarios, tendrán las facultades y

COPIADO

obligaciones consignadas en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- CAPÍTULO QUINTO -----

----- ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS -----

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- La Asamblea General de Accionistas, es el órgano supremo de la Sociedad, podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador Único o por el Consejo de Administración.

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Las Asambleas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Unas y otras se reunirán en el domicilio social, y sin éste requisito serán nulas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. -----

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La convocatoria para las asambleas generales deberá hacerse por el Administrador Único o el Consejo de Administración o por los Comisarios, en la forma establecida por los artículos ciento ochenta y tres al ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- La convocatoria contendrá el orden del día, será firmada por quien la haga y se publicará una vez en el periódico oficial de la entidad del domicilio de la Sociedad, o en uno de los periódicos de mayor circulación de dicho domicilio por lo menos cinco días antes de la fecha señalada para la reunión. -----

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- La Asamblea será válida sin publicar la convocatoria, cuando estén representadas la totalidad de las acciones. -----

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las resoluciones tomadas fuera de la Asamblea, aún sin convocatoria ni orden del día, inclusive fuera del domicilio social, por iniciativa de cualquier accionista, verbalmente, por teléfono, por medios electrónicos o por cualquier otro medio de comunicación, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez, que si hubieran sido adoptadas reunidos en Asamblea, siempre que se confirmen por escrito en el texto que redactará el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso o el accionista que las mismas resoluciones determinen, quien recabará la firma autógrafa de cada accionista en sendos ejemplares de la redacción que haga de las resoluciones. -----

--- Una vez que el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso o el accionista designado, reciba todos los ejemplares del texto de las resoluciones debidamente firmados, en otro ejemplar certificará que firmaron todos los accionistas, cuando emitieron su voto y que fueron representadas la totalidad de las acciones, posteriormente lo transcribirá en el libro de actas de Asambleas firmándolo. Si entre las resoluciones tomadas no se designa delegado para ejecutarlas o formalizarlas, lo hará el mismo Presidente del Consejo o el Administrador Único según el caso. -----

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Los accionistas depositarán sus acciones en la caja de la Sociedad o en institución de crédito, antes de que principie la Asamblea y podrán nombrar representante para asistir y votar en la misma, mediante carta poder. -----

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Presidirá las Asambleas el Administrador Único o en su caso el Presidente del Consejo de Administración y si no asisten, la Asamblea elegirá Presidente, el cual designará un Secretario. -----

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El Presidente nombrará escrutadores entre las personas que se encuentran presentes en la Asamblea para que certifiquen, el número de acciones representadas en la misma y para hacer el recuento de las votaciones. -----

--- Si se encuentra presente el quórum requerido, el Presidente declarará legalmente instalada la Asamblea y se procederá al desahogo del orden del día. -----

--- De toda Asamblea de accionistas se formulará una acta, que se asentará en el libro respectivo y será firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como el o los Comisarios que hayan asistido. Se agregarán al apéndice de cada acta, los documentos que en su caso justifiquen, que las convocatorias se hicieron en los términos establecidos por los Estatutos, así como la lista de asistencia formada por los escrutadores, las cartas poder o un resumen de poderes o los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren sometido a la consideración de la Asamblea, el Presidente de la Asamblea en ningún caso tendrá voto de calidad, dicha condición aplica igualmente para el Administrador Único y/o cualquier miembro del Consejo de Administración. -----

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, deberá reunirse por lo menos una vez al año y se ocupará de tratar los asuntos que establece el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----



105
NOTARÍA



--- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- La Asamblea General Ordinaria, en virtud de primera convocatoria, quedará legalmente instalada cuando esté representado el cincuenta y uno por ciento del capital social por lo menos, las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por acuerdo del cincuenta y uno por ciento de las acciones que representen la totalidad del capital social de la sociedad y si se reúnen en virtud de segunda convocatoria se resolverá sobre los asuntos indicados en el orden día, con quórum del cincuenta por ciento del capital social. ---

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- La Asamblea General Extraordinaria tratará los asuntos que se enumeran en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si se reúnen en virtud de primera convocatoria, quedarán legalmente instaladas cuando estén representadas por lo menos el cincuenta y uno por ciento de las acciones que integran el capital social, para que apruebe las decisiones el cincuenta y uno por ciento y si se reúnen en segunda convocatoria aprobadas por el cincuenta por ciento del capital social. ---

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Los accionistas que sean funcionarios se abstendrán de votar en los casos que previene el artículo ciento noventa y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---

--- CAPÍTULO SEXTO ---

--- EJERCICIO SOCIAL, BALANCE, UTILIDADES Y PÉRDIDAS ---

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Los ejercicios sociales serán de un año, en los términos que determina la Ley. ---

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio social, el Administrador Único o el Consejo de Administración, formarán balance y con los documentos comprobatorios lo pasarán al comisario para que emita dictamen en diez días. ---

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Practicado el balance, se convocará a Asamblea General de Accionistas y los documentos comprobatorios quedarán en la administración o en la secretaría, a disposición de los accionistas. ---

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Las utilidades se distribuirán: ---

--- A).- Se apartará el cinco por ciento para formar o reconstruir el fondo de reserva que alcanzará la quinta parte del capital social. ---

--- B).- El remanente se distribuirá entre las acciones por partes iguales. ---

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Cuando haya pérdidas, serán soportadas por reservas y agotadas éstas, por las acciones por partes proporcionales, hasta su valor nominal. ---

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los fundadores no se reservan participación adicional en las utilidades. ---

--- CAPÍTULO SÉPTIMO ---

--- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ---

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- La Sociedad se disolverá en los casos previstos por el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- La Asamblea que acuerde la disolución, nombrará uno o más liquidadores, fijará sus emolumentos, facultades, obligaciones y el plazo de liquidación. Si la Asamblea no hiciere dicha designación, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad lo hará a petición de cualquier accionista. ---

--- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- La liquidación se sujetará a las bases consignadas en los artículos del doscientos treinta y cuatro al doscientos cuarenta y nueve, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---

--- CLÁUSULAS TRANSITORIAS ---

--- PRIMERA.- Los otorgantes hacen constar: ---

--- A).- Los accionistas suscriben integralmente el capital social mínimo fijo, en la proporción siguiente: ---

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
Señor JORGE NIETO ACUÑA Veinte acciones, Veinte mil pesos, Moneda Nacional.	20	\$20,000.00
Señor RAÚL ARMANDO HUERTA MENDOZA Quince acciones, Quince mil pesos, Moneda Nacional.	15	\$15,000.00
Señor NOEL MORALES CASAS Quince acciones, Quince mil pesos, Moneda Nacional.	15	\$15,000.00
TOTAL	50	\$50,000.00

COPIADO

--- Cincuenta Acciones, con valor nominal de \$1,000.00 (Mil Pesos Moneda Nacional), cada una. Total \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos, Moneda Nacional). -----
--- B).- Los accionistas pagan el capital social, en efectivo, Moneda Nacional y lo depositan en la caja de la Sociedad. -----
--- SEGUNDA.- Los otorgantes constituidos en Asamblea General Constitutiva acuerdan: -----
--- I.- La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración y eligen: -----
--- PRESIDENTE: Señor JORGE NIETO ACUÑA. -----
--- SECRETARIO: Señor MIGUEL ÁNGEL HUERTA MENDOZA. -----
--- TESORERO: Señor NOEL MORALES CASAS. -----
--- VOCAL: Señor RAÚL ARMANDO HUERTA MENDOZA. -----
--- II.- El nombramiento de la señorita ANA PAOLA LEÓN PAEZ OTHÓN, para ocupar el cargo de Comisario de la Sociedad. -----
--- III.- El nombramiento del señor MIGUEL ÁNGEL HUERTA MENDOZA como Apoderado Legal de la Sociedad. -----
--- TERCERA.- Los miembros del Consejo de Administración y el Comisario, aceptaron sus cargos y protestaron su fiel y leal desempeño, caucionando su manejo con \$1,000.00 (Mil Pesos, Moneda Nacional), los cuales depositan en la caja de la Sociedad. -----
--- CUARTA.- De conformidad con los Artículos Decimosegundo y Decimotavo de los Estatutos Sociales, los miembros del Consejo de Administración y el Comisario durarán en sus cargos, mientras la Asamblea no haga nuevos nombramientos y tomen posesión quienes los sustituyan. -----
--- QUINTA.- Los señores JORGE NIETO ACUÑA, NOEL MORALES CASAS y RAÚL ARMANDO HUERTA MENDOZA, en su carácter de Presidente, Tesorero y Vocal, respectivamente del Consejo de Administración de la Sociedad, gozarán conjunta o separadamente de los poderes y facultades consignados en el Artículo Decimocuarto de los Estatutos Sociales, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, a excepción de los incisos "D", "G", "K" y "N", mismos que siempre deberán ser ejercidos de manera conjunta por "dos" de los "tres" miembros del Consejo de Administración, mismos que transcribo a continuación: -----
--- "...D).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, en los términos del tercer párrafo del artículo (7.771) siete punto setecientos setenta y uno, del Código Civil del Estado de México y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, en especial del Código Civil para el Estado de Querétaro. -----
--- "...G).- PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----
--- "...K).- Autorizar todo gasto o consecución de préstamos, hipotecas, prendas, compra o venta de valores. -----
--- "...N).- Asimismo tendrán poderes para otorgar avales, fianzas, seguros, garantías reales, personales o de cualquier índole en garantía de obligaciones propias o de terceros". -----
--- SEXTA.- El señor MIGUEL ÁNGEL HUERTA MENDOZA, en su carácter de Apoderado Legal de la Sociedad, gozará de los siguientes poderes y facultades: -----
--- A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo (7.771) siete punto setecientos setenta y uno y del artículo (7.806) siete punto ochocientos seis del Código Civil del Estado de México y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, en especial del Código Civil para el Estado de Querétaro. -----
--- De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: -----
--- I.- Desistirse; -----
--- II.- Transigir; -----
--- III.- Comprometer en árbitros; -----
--- IV.- Absolver y articular posiciones; -----
--- V.- Recusar; -----
--- VI.- Recibir pagos; -----
--- VII.- Los demás actos que expresamente determine la ley. -----
--- B).- Se faculta expresamente al Apoderado a interponer toda clase de recursos, inclusive el Juicio de Amparo, apersonándose como tercero perjudicado, en su caso; presentar denuncias o querellas de carácter penal, satisfaciendo los requisitos de querrela de parte y los que fueren necesarios para la persecución de los delitos, se constituya en coadyuvante del Ministerio



105
NOTARÍA



Público y se desista de los que fueren procedentes. Siga por todos sus trámites e instancias toda clase de procedimientos o juicios de jurisdicción voluntaria, contenciosos o mixtos. -----
--- C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del artículo (7.771) siete punto setecientos setenta y uno, del Código Civil del Estado de México y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, en especial del Código Civil para el Estado de Querétaro. -----
--- D).- PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, CON FACULTADES EXPRESAS EN MATERIA LABORAL, para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultad para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta de la citada ley, así como comparecer en juicio en los términos de las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos y ochocientos setenta y ocho de la mencionada ley. -----
--- La representación laboral la ejercerá el Apoderado, con las facultades que se establecen en forma enunciativa y no limitativa, a continuación: -----
--- Podrá actuar ante o frente al o a los Sindicatos con los cuales existen celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercerse ante cualesquiera de las autoridades jurisdiccionales del ramo, Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje, autoridades administrativas del trabajo, Secretaría del Trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitres de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia llevará la representación patronal para efectos del artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones II y III (segunda y tercera); podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos del artículo setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular, absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios para recibir notificaciones en los términos del artículo ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracción I y VI (primera y sexta), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, y ochocientos ochenta de la ley en mención; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y tres, y ochocientos setenta y cuatro de dicha ley; asimismo se le confiere igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en calidad de administrador, respecto de toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos, para tales efectos, el Apoderado gozará de todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo (7.771) siete punto setecientos setenta y uno, del Código Civil del Estado de México y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana donde se ejerza el poder, en especial del Código Civil para el Estado de Querétaro. -----
--- E).- PODER ESPECIAL, pero tan amplio como en derecho sea necesario con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial en los términos del penúltimo párrafo del artículo (7.771) siete punto setecientos setenta y uno, del Código Civil del Estado de México y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, en especial del Código Civil para el Estado de Querétaro, para que en nombre y representación de la Sociedad realicen todos los trámites relacionados con la firma de todo tipo de contratos relacionados con el objeto social de la Sociedad, ante cualquier dependencia de gobierno, ya sea Federal, Estatal o Municipal, quedando comprendidas de manera enunciativa más no limitativa las siguientes facultades: ---
--- i).- Participar en concursos, actos de apertura de ofertas, actos de fallo y licitaciones. -----
--- ii).- Firmar ofertas, cartas garantía, actas que se levanten en relación con los concursos, pedidos y/o contratos, y modificaciones a los pedidos y/o contratos, así como efectuar las operaciones de compraventa de los productos de la Sociedad relacionados con los mismos. -----
--- iii).- Tramitar y recibir ante cualquier dependencia todo tipo de documentos, oficios y contratos, así como gestionar la documentación que se requiera para realizar los mismos. -----
--- iv).- Presentar toda clase de recursos establecidos en la Ley, respecto de los concursos, pedidos y/o contratos, ante todo tipo de autoridades judiciales o administrativas, sean Federales.

COTEJADO

Estatales y Municipales. -----

--- v).- Realizar todos los actos y diligencias necesarias para el cabal cumplimiento del presente poder. -----

--- F).- PODER ESPECIAL, para abrir y cancelar cuentas bancarias y designar a las personas que giren contra las mismas y cancelarlas, en cualquiera de las Instituciones que integran el Sistema Financiero, así como girar cheques en los términos del Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

--- G).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del artículo (7.771) siete punto setecientos setenta y uno, del Código Civil del Estado de México y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, en especial del Código Civil para el Estado de Querétaro, para que efectúe en nombre y representación de la Sociedad, todos los registros, inscripciones, solicitudes y cualesquiera otros trámites o gestiones de naturaleza fiscal o administrativa, que de conformidad con las leyes y reglamentos sean necesarios para la realización del objeto social, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, ante las distintas dependencias u oficinas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás entidades recaudadoras federales o locales, incluyendo el Servicio de Administración Tributaria y la Administración Local de Recaudación del domicilio social de la Sociedad, el Registro Federal de Contribuyentes, el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores y el Instituto Mexicano de Seguro Social, estando por lo tanto facultado para presentar, firmar y recibir la cédula de identificación fiscal de la Sociedad y la correspondiente constancia de registro, toda clase de declaraciones, avisos, solicitudes y cualquier otra documentación relacionada con dichos trámites, incluyendo aquellos que se requieran para que la Sociedad esté en posibilidad de enviar y presentar sus declaraciones fiscales a través de medios electrónicos, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, vía internet; por lo que podrá recibir en nombre de la Sociedad, todos y cualesquiera comprobantes, programas, disquetes, registros, documentos o certificados necesarios para que la Sociedad pueda acceder y hacer uso del programa de presentación y llenado de declaraciones a través de medios electrónicos, implementado por el Servicio de Administración Tributaria. -----

--- H).- Las facultades anteriores se ejercerán ante toda clase de autoridades públicas o privadas, sean administrativas o judiciales, civiles, penales, fiscales o laborales, ya fueren de la Federación, Estatales o Municipales y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades de Trabajo, firmando toda clase de documentos, instrumentos, diligencias, actos judiciales y actuaciones que se ofrezcan. -----

--- I).- En el ejercicio del presente poder el Apoderado no podrá delegar ni sustituir los poderes aquí conferidos y no tendrá la facultad de hacer cesión de bienes. -----

--- SÉPTIMA.- Los ejercicios sociales se iniciarán el primero de enero y terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero, el cual dará comienzo a la firma de esta escritura y terminará el treinta y uno de diciembre del presente año. -----

CLÁUSULAS COMUNES -----

--- PRIMERA.- A efecto de dar cumplimiento al artículo veintisiete, octavo párrafo del Código Fiscal de la Federación, los comparecientes expresan al suscrito Notario, conocer las reformas fiscales vigentes y se comprometen a que "JNA RECUBRIMIENTOS", Sociedad Anónima de Capital Variable, y ellos en lo personal como socios de la misma, a cumplir con todas y cada una de dichas modificaciones. -----

--- SEGUNDA.- Se autoriza al suscrito Notario y/o a los gestores oficiosos de "JNA RECUBRIMIENTOS", Sociedad Anónima de Capital Variable, a realizar los trámites de inscripción de la presente escritura en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro. -----

--- TERCERA.- Los derechos, gastos y honorarios que se originen por el otorgamiento de esta escritura, serán a cargo de la Sociedad. -----

AVISOS -----

--- PRIMERO.- Los comparecientes manifiestan que tienen conocimiento de la obligación a que se refiere el párrafo séptimo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación y de la Regla (II.2.4.3) dos romano punto dos punto cuatro punto tres de la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil diez, la cual consiste en presentar al suscrito Notario dentro del mes siguiente a la fecha de firma de la presente escritura, la solicitud de inscripción de la Sociedad denominada "JNA RECUBRIMIENTOS", Sociedad Anónima de Capital Variable, en el Registro Federal de Contribuyentes, en caso contrario, dará aviso de dicha omisión al Servicio de Administración Tributaria (SAT), Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del



105
NOTARÍA



programa electrónico "Declaración Informativa de Notarios Públicos y demás Fedatarios "Declaranot".

--- SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por la Regla (II.2.4.4) dos romano punto dos punto cuatro punto cuatro de la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil diez y para los efectos del Artículo Veintisiete, octavo párrafo del Código Fiscal de la Federación, el suscrito Notario presentará el Aviso a que se refiere el tercer párrafo de la mencionada regla a través del programa electrónico "Declaración Informativa de Notarios Públicos y demás Fedatarios Públicos", "Declaranot", que se encuentra contenido en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT), en virtud de que los señores RAÚL ARMANDO HUERTA MENDOZA y JORGE NIETO ACUÑA, no proporcionaron sus Cédulas de Identificación Fiscal del Registro Federal de Contribuyentes. Agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B", el acuse del recibo electrónico del mencionado aviso, proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

--- TERCERO.- SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.- De conformidad con el artículo dieciocho del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, el suscrito Notario presentará el aviso de la Constitución de "JNA RECUBRIMIENTOS", Sociedad Anónima de Capital Variable, ante dicha Secretaría, el cual se agrega al apéndice de esta escritura con la letra "C".

--- CUARTO.- A efecto de dar cumplimiento a la obligación a que se refiere el párrafo cuarto del Artículo Veintisiete del Código Fiscal de la Federación, los comparecientes manifiestan bajo protesta de decir verdad, que "JNA RECUBRIMIENTOS", Sociedad Anónima de Capital Variable, presentará una relación de los socios, accionistas o asociados, residentes en el extranjero, en la que se indique su domicilio, residencia fiscal y número de identificación fiscal, de conformidad con la Regla (II.2.4.2) dos romano punto dos punto cuatro punto dos de la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil diez.

--- QUINTO.- De conformidad con el artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera, Título Séptimo del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, el suscrito Notario presentará el aviso de la constitución de la Sociedad ante la Dirección General de Inversión Extranjera, de la Secretaría de Economía, el cual se agrega al apéndice de esta escritura con la letra "D" y copia al testimonio que de ella se expida.

--- Asimismo los comparecientes tienen conocimiento de la obligación que les impone la ley, de conformidad con el artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera de solicitar la inscripción de "JNA RECUBRIMIENTOS", Sociedad Anónima de Capital Variable, en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

--- GENERALES ---

--- Los comparecientes declaran por sus generales ser:

--- El señor RAÚL ARMANDO HUERTA MENDOZA, mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos, originario de México, Distrito Federal, donde nació el día seis de enero de mil novecientos setenta y nueve, casado, Comerciante, con domicilio en Ojo de Agua número cuarenta y ocho, Colonia El Batán, Municipio de Corregidora, Estado de Querétaro y de paso por este Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con Clave Única de Registro de Población número "HUMR790106HDFRNL03" y Registro Federal de Contribuyentes número "HUMR-790106".

--- El señor JORGE NIETO ACUÑA, mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos, originario de México, Distrito Federal, donde nació el día doce de octubre de mil novecientos setenta y seis, casado, Comerciante, con domicilio en Avenida Palma Latania número trescientos cincuenta, interior "C" sesenta y tres, Colonia Palmares de Querétaro, Estado de Querétaro y de paso por este Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con Clave Única de Registro de Población número "NAJ761012HDFTCR00" y Registro Federal de Contribuyentes número "NAJ-761012".

--- El señor NOEL MORALES CASAS, de nacionalidad Cubana, hijo de padres Cubanos, originario de Isla de la Juventud Cuba, acreditando su legal estancia en el país con su forma migratoria número (NUE 0000000100548) N U E cero cero cero cero cero uno cero cero cinco cuatro ocho, expedida por la Secretaría de Gobernación, en el cual consta su calidad de Inmigrante, documento que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "E", donde nació el día veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y uno, casado, Comerciante, con domicilio en Plata número quinientos dieciocho, Colonia El Progreso, Querétaro, Estado de Querétaro y de paso por este Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con Clave Única de Registro de Población número "MOCN711026HNERSL05" y con Registro Federal de Contribuyentes número "MOCN-711026".

CONCORDADO

-----**CERTIFICACIONES**-----

--- Yo, el Notario Certifico y Doy Fe:-----
--- I.- Lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales que tengo a la vista. ---
--- II.- Respecto de los comparecientes:-----
--- A).- Me aseguré de sus identidades con los documentos que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "F" y a mi juicio tienen capacidad legal para celebrar este acto.-----
--- B).- Les expliqué el valor y consecuencias legales de esta escritura, la lei en voz alta y conformes con su contenido la ratifican y firman Ante Mí, el día diez de noviembre de dos mil diez. Autorizándola definitivamente. Doy Fe.-----
Señor Raúl Armando Huerta Mendoza.- Firma.- Señor Jorge Nieto Acuña.- Firma.- Señor Noel Morales Casas.- Firma.- Ante Mí, Licenciado Conrado Zuckermann Ponce.- Firma.- El Sello de Autorizar.- Doy Fe.-----

--- En términos del artículo cincuenta y dos fracción primera de la Ley del Notariado del Estado de México, agrego al apéndice de esta escritura, las notas complementarias con la letra "G".-----

-----**DOCUMENTOS AL APÉNDICE**-----

--- Documento "A".- Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores.-----
--- Documento "B".- Declaración Informativa de Notarios Públicos.-----
--- Documento "C".- Aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores.-----
--- Documento "D".- Aviso al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.-----
--- Documento "E".- Forma Migratoria.-----
--- Documento "F".- Identificaciones.-----
--- Documento "G".- Notas Complementarias.-----
--- Documento "H".- Copia Certificada de la Escritura.-----

-----**INSERCIÓN**-----

--- Artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil vigente para el Estado de México.-----

--- Artículo 7.771.- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

--- En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

--- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

--- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

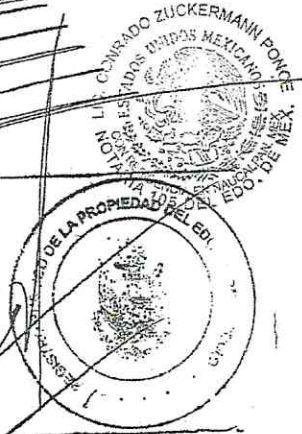
--- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

ES PRIMER TESTIMONIO, fiel de su original que obra en el protocolo de la Notaría a mi cargo, bajo el número cuarenta y tres mil setecientos cincuenta y cuatro, volumen mil cuatrocientos noventa y cuatro, que se expide en siete fojas útiles, corregidas, selladas, cotejadas y rubricadas para la sociedad denominada "JNA RECUBRIMIENTOS", Sociedad Anónima de Capital Variable a título de INTERESADA.-----

--- Naucalpan de Juárez, Estado de México, diez de noviembre de dos mil diez.- Doy Fe.-----



Inscrito En El Registro Público De Comercio En El Folio Mercantil
Número. 1106 Hr. 11:10:27
Querétaro, Qro. A 28 de 03 de 2011
Registro Público De La Propiedad Y De Comercio De Querétaro



Secuencia:31678, #Serie:00001000000100843558

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
 DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
 SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES



PERMISO 0932780
 EXPEDIENTE 20100930104
 FOLIO 100910091063

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). **LICENCIADO CONRADO ZUCKERMANN PONCE**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor y SEXTO incisos a) fracción VI y d) fracción I del ACUERDO publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, por el que se reforman los artículos sexto y séptimo; y se adicionan los artículos primero bis y décimo primero bis, del Acuerdo por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican, publicado el 28 de abril de 2005, se concede el permiso para constituir una **SA DE CV** bajo la siguiente denominación:

JNA RECUBRIMIENTOS

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

México, DF. a 10 de septiembre de 2010

LA SUBDIRECTORA

LIC. MARIA DEL CARMEN DIAZ MIRANDA



Estado de Querétaro
Secretaría de Gobierno
Registro Público de la Propiedad

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO
DISTRITO JUDICIAL DE QUERETARO

Página 1 de 1

COMPROBANTE DE INSCRIPCION

Area MERCANTIL Folio No. 41106 id. 1
Ubicación del Inmueble o Razón Social JNA RECUBRIMIENTOS SA DE CV
Fecha y Hora de Recepción 25/03/2011 09:15:19 No. de Control Interno 1
No. de Documento 43754
Fedatario CONRADO ZUCKERMANN PONCE NOTARIO # 105
Solicitante LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE
Antecedentes Registrales PRIMER ANTECEDENTE

Transacciones

Acto Descripción

M4 Constitución de sociedad

Fecha y Hora de Registro

28/03/2011 11:10:27

Clave del Registrador : 238
Total de Derechos : \$850.00
Recibo de Pago : Q0071873
Fecha de Pago : 25/03/2011

Doy Fe.



DIRECCION GENERAL DE INVERSION EXTRANJERA



HOJA DE CALIDAD	EXPEDIENTE	TRAMITE	FOLIO	HORA	INICIALES
636826		626540	65642	13:56	NS

AVISO DE FEDATARIOS PUBLICOS EN TERMINOS DEL ARTICULO 34 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA

ANTES DE LLENAR ESTA FORMA, LEA LAS CONSIDERACIONES GENERALES AL FINAL DE LA MISMA

MODULO I DATOS DEL FEDATARIO PUBLICO

NOMBRE(S)	CONRADO		APELLIDO PATERNO	ZUCKERMANN		APELLIDO MATERNO	PONCE	
TELEFONO	5576 17 15		FAX	5359 54 43		CLAVE DE LA FGA DISTANCIA	55	

TIPO DE FEDATARIO PUBLICO: NOTARIO PUBLICO CORREDOR PUBLICO

NUMERO 105 CIUDAD O PLAZA _____ DEL ESTADO DE MEXICO _____

MODULO II DATOS DEL ACTO O HECHO JURIDICO QUE MOTIVO EL PRESENTE AVISO

DESCRIPCION DEL ACTO O HECHO JURIDICO: EL CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL

FECHA DE AUTORIZACION DEL INSTRUMENTO:

10	11	2010
DA	MES	AÑO

MODULO III DATOS DE LA PERSONA OBLIGADA A INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS QUE COMPARECIO ANTE EL FEDATARIO PUBLICO EN EL ACTO O HECHO JURIDICO QUE MOTIVO EL PRESENTE AVISO

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

JUNA RECURBIMIENTOS, S.A. DE C.V.

DATOS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO:

NOMBRE(S)	JORGE	NIBTO	APELLIDO PATERNO	ACUÑA	APELLIDO MATERNO
-----------	-------	-------	------------------	-------	------------------

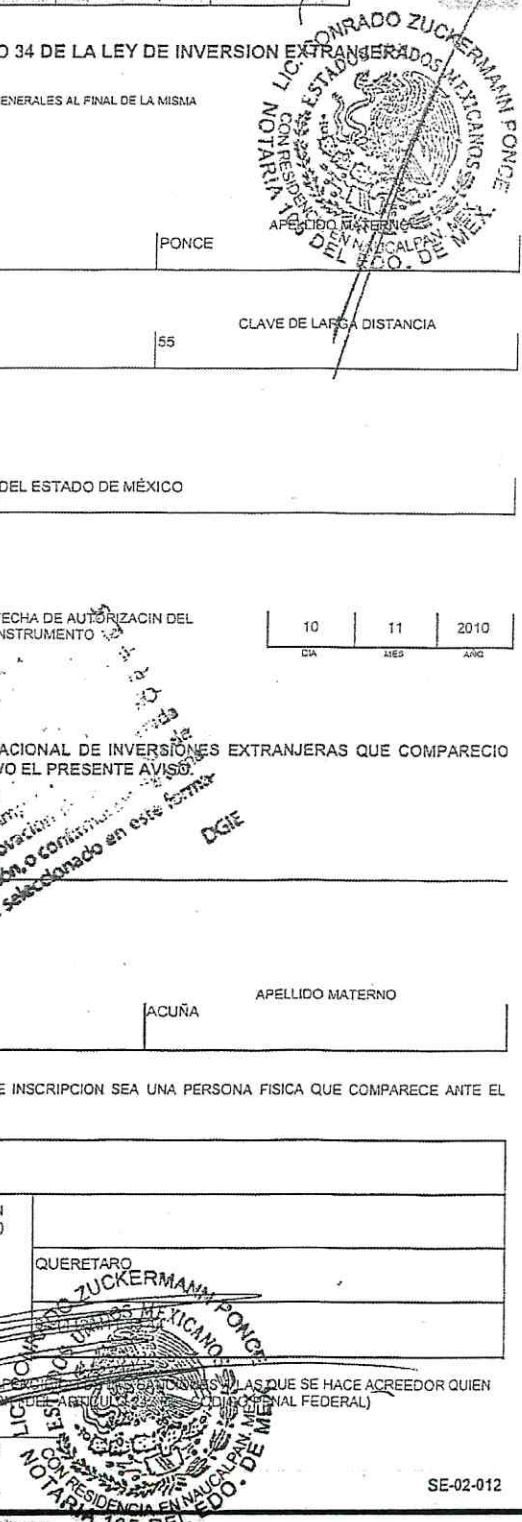
DOMICILIO DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO (EN CASO DE QUE EL SUJETO DE INSCRIPCION SEA UNA PERSONA FISICA QUE COMPARECE ANTE EL FEDATARIO PUBLICO, ANOTAR EL DOMICILIO DE LA EMPRESA)

CALLE Y NUMERO	PALMA LATANIA #350 INT. 63		
COLONIA O FRACCIONAMIENTO	PALMARES DE QUERÉTARO	POBLACION (OPCIONAL)	
MUNICIPIO O DELEGACION	QUERETARO	ESTADO	QUERETARO
CODIGO POSTAL	76120	TELEFONO	

LA INFORMACION PRESENTADA EN ESTA FORMA LA DECLARO BAJO PROMESA DE DECIR VERDAD, APLICANDO LAS PENAS Y MULTAS QUE SE HACE ACREEDOR QUIEN DECLARA CON FALSEDAZ ANTE UNA AUTORIDAD DISTINTA A LA JUDICIAL (FRACCION DEL ARTICULO 34 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA FEDERAL)

FIRMA DEL FEDATARIO PUBLICO

SIRNIE



Secuencia:31678, #Serie:00001000000100843558

Evidencia Criptográfica · Transacción SeguriSign
Archivo Firmado: 12961985.RTF
Secuencia: 31678

Autoridad Certificadora: A.C. del Servicio de Administración Tributaria



Firmante	Nombre:	MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA	Validez:	<input checked="" type="checkbox"/>	Yigente
	# Serie:	00001000000100843558	Revocación:	<input checked="" type="checkbox"/>	No Revocado
Firma	Fecha:	10/09/2010 12:45:32 (UTC: 20100910174532Z)	Status:	<input checked="" type="checkbox"/>	Válida
	Algoritmo:	SHA1/RSA_ENCRPTION			
	Cadena de firma:	51 45 CC 7F 28 F8 D4 9D B7 26 82 20 4B 63 10 F7 AA 8D C0 94 5B 4B 65 A2 AA B5 99 32 AC 74 4D 3F FD 9B 75 7C 04 D2 DB 3A 27 1E B1 1F F5 3C D0 37 1D CB 71 A1 74 A4 D2 16 7A EB B1 7C 21 0C F9 C1 20 E8 87 3B 52 02 A9 91 F4 0D FA 25 36 6C AF 13 22 DD FE AA 2E 1F CE B3 A0 08 53 DD AD A9 DA 0A D1 BB DC 47 55 48 29 54 6D B4 B7 75 A0 D2 B5 68 11 FB B3 DF 1A C2 2F 91 8A A4 3F 79 07 1C 0A F8			
	OCSP	Fecha:	10/09/2010 12:34:29 (UTC: 20100910173429Z)		
	Nombre del respondedor:	Servicio delegado OCSP de la AC del SAT			
	Emisor del respondedor:	A.C. del Servicio de Administración Tributaria			
	Número de serie:	00001000000100843558			
TSP	Fecha:	10/09/2010 12:45:32 (UTC: 20100910174532Z)			
	Nombre del respondedor:	AUTORIDAD DE ESTAMPILLAS DE TIEMPO			
	Emisor del respondedor:	AC Pruebas Secretaría de Relaciones Exteriores			
	Secuencia:	78BD			
	Datos estampillados:	8ADEE93373328767BA9F80585E5AE4CBDE81F9C8			

Archivo